

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, abril doce (12) De Dos Mil Veintitrés (2023).

*PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA.
SEGUIDO POR: MARÍA TERESA AARON DE BUENO
CAUSANTE: VICTORIA AVILA DE AARON. (Q.E.P.D.)*

RADICADO: 20001 31 10 002 2016 00211 00

Al Despacho el proceso de la referencia con memorial presentado por el Doctor ANDRÉS ALFREDO CHINCHÍA BONETH a través del cual presenta trabajo de partición y solicita que el Juzgado imparta aprobación al mismo.

En el Trabajo de partición aportado en esta oportunidad, se observa que el Partidor manifiesta que existen tres hijas que fueron reconocidas como herederas de la causante, pero que dos de ellas cedieron sus derechos a favor de la señora SILVIA ANDREA ARZUAGA BARRENACHE, la división del acervo se reducirá a las dos personas reconocidas en la proporción legal correspondiente.

En este sentido, encontramos dentro del plenario que las señoras ESILDA VICTORIA AARON ÁVILA Y LULIA MERCEDES AARON DE ÁVILA cedieron sus derechos herenciales a favor de la señora SILVIA ANDREA ARZUAGA BARRENACHE; pero solo; respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-56726 como consta en la escritura pública N° 0126 de 28 de marzo de 2016 vista a folio 129 del archivo 01 del expediente digital.

Como vemos las señoras ESILDA VICTORIA AARON ÁVILA Y LULIA MERCEDES AARON DE ÁVILA realizaron una cesión de derechos herenciales a título singular; estos es; respecto de un solo bien, el identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-56726; por tanto, respecto del segundo bien objeto de la sucesión; es decir, el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-14973; y como vimos en el trabajo de partición presentado en esta oportunidad a las herederas ESILDA VICTORIA Y LULIA MERCEDES no fueron tenidas en cuenta.

De acuerdo con lo anterior, en el presente trabajo de partición se debe dividir el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-14973 entre las tres herederas; la señora MARÍA TERESA AARON DE BUENO, ESILDA VICTORIA AARON ÁVILA Y LULIA MERCEDES AARON DE ÁVILA; porque no lo afecta la cesión de derechos herenciales antes mencionada.

Respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-56726; tenemos que este debe ser dividido entre la señora MARÍA TERESA AARON DE BUENO en calidad de heredera y la señora SILVIA ANDREA ARZUAGA BARRENACHE en calidad de cesionaria en los porcentajes correspondientes; advirtiendo que esta última no tiene derecho de herencia sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-14973.

Cabe señalar, que el pasivo de la sucesión debe ser adjudicado en proporción a cada hijuela de las herederas.

De acuerdo, con lo anterior, se ordenará al Dr. ANDRÉS ALFREDO CHINCHÍA BONETH en calidad de partidor, corrija nuevamente el trabajo de partición de la

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

sucesión de la señora VICTORIA AVILA DE AARON (Q.E.P.D.); conforme a lo previamente advertido.

Es así, que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Dr. ANDRÉS ALFREDO CHINCHÍA BONETH en calidad de partidor dentro de la sucesión de la señora VICTORIA AVILA DE AARON (Q.E.P.D.); que proceda a corregir el trabajo de partición presentado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al Dr. ANDRÉS ALFREDO CHINCHÍA BONETH un término de cinco (05) días; para que proceda a corregir el trabajo de partición presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

Jmcc.

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1dc445bcea4a8f73c0695eaf4adb290241e035da664232b6d2b35472146349**

Documento generado en 12/04/2023 03:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>